

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECARGA DE TELEPEAJE No.

TC-CD001-2021

En la ciudad de Cartagena de Indias, se reunieron las siguientes personas a saber: **RENE OSORIO CRUZ**, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 73.079.883 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**, conforme con el certificado de existencia y representación legal de fecha 7 de Enero de 2021, identificado con NIT 806006339-2, de una parte, que para todos los efectos legales se denominará **LA CONCESIÓN**, y por la otra, **SINDRY PAOLA CAMARGO MARTÍNEZ**, identificada con cédula 32.935.652 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT. 8060144-88-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 158 del 17 de septiembre de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE S.A.**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA DE TELEPEAJE, que se registrá por las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **TRANSCARIBE S.A.**, es la operadora de la porción No. 2 del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena; y con el propósito de operar dichos servicios, celebró contrato de prestación de servicios con la empresa Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S, -CCSI SAS, quien opera los buses "padrones" de TRANSCARIBE S.A.
2. Que según los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, para el desarrollo de las funciones misionales y garantizar la prestación de un servicio eficiente, se ha establecido la necesidad de contratar el servicio de TELEPEAJE para el paso de los vehículos en las estaciones de peaje que operan en la vía concesionada "**CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA**".
3. Que **LA CONCESIÓN** y El Departamento Administrativo de Valorización Distrital – DAVD, es el único proveedor exclusivo del STICKER TAG de TELEPEAJE, en jurisdicción de la ciudad de Cartagena en calidad de operador del sistema en virtud del Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998, y único dispositivo apto para funcionar técnicamente en la vía concesionada, por lo que no existe pluralidad de oferentes.
4. Que de acuerdo al análisis preliminar elaborado por la Dirección de Operaciones, y al origen de los recursos que amparan la presente contratación;



ésta se sujeta al Manual de Contratación y supervisión de TRANSCARIBE S.A., para la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE, adoptado mediante Resolución No. 137 del 31 de Julio de 2015 Transcaribe Operador, procediendo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, dispuesta en el Título III capítulo V, numeral 3, de dicho manual que establece: "*cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes del bien o servicio a contratar*", eximiéndose por tanto de la aplicación de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, por expresa disposición del artículo 14 de ésta última Ley.

5. Que revisada la naturaleza jurídica del servicio a contratar y la calidad que ostenta actualmente **LA CONCESIÓN**, por ser la persona jurídica habilitada contractualmente para operar el servicio de recarga de telepeaje en ejecución del Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la empresa CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., es absolutamente claro su selección materializa el respeto de los principios de selección objetiva, transparencia y legalidad, mediante la contratación directa de la prestación de servicios de recarga TELEPEAJE, lo que satisface la necesidad de generar movilidad y eficiencia en la circulación de los buses padrones en los peajes de la vía "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA".
6. Que el comité de contratación de Transcaribe S.A. Operador, analizó la conveniencia de la presente contratación, el pasado Treinta (30) de diciembre de 2020, lo cual quedó plasmado en acta No. 022.

En mérito de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de recarga del stiker tag de TELEPAJE a cargo de **LA CONCESIÓN** y a favor de **TRANSCARIBE S.A.**, para los vehículos "padrones" de Transcaribe en su rol de operador de la porción No. 2 del SITM.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los buses ,tipo "padrón" se incluyen dentro de las categorías contractuales previstas en el Contrato de Concesión No. 0868804 de 1998 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la empresa **CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a la categoría en la que se incluyen los buses tipo padrones y/o busetones, el costo de la tarifa de peaje que le corresponde



sufragar de manera individual se sujetará a las Decretadas para el año 2021 por parte del Distrito de Cartagena.

- 2. VALOR Y CÁLCULO:** El valor del presente contrato para efectos presupuestales se pacta en un monto total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MTE (\$ 99.794.240,00) INCLUIDO IVA**, conforme lo liquidado en la siguiente tabla:

RUTA	NOMBRE	SERVICIOS DIA HABIL	SERVICIOS DIA SABADO	SERVICIOS DIA DOMINGO	SERVICIOS POR SEMANA (MULTIPLICA)
X105	Ciudadela 2000 - Crisanto Luque - Bocagrande	119	85	58	738
C001	Ciudadela 2000-manga-centro	94	84	55	609
X102	Portal-bosque-centro	85	70	56	551
		298	239	169	

- 3. FORMA DE PAGO: TRANSCARIBE S.A.,** pagará el valor del presente contrato a **LA CONCESIÓN** en un solo pago equivalente al 100% de su valor según la cláusula anterior, previa radicación de la factura, recibido de los servicios a entera satisfacción por parte de **TRANSCARIBE S.A.**

PARÁGRAFO: En caso de agotarse el valor de la recarga del STICKER TAG, por tratarse de un servicio de prepago electrónico, este contrato se podrá adicionar en valor bajo los expresos y estrictos límites consagrados en la ley, siempre que no haya vencido el plazo de ejecución.

- 4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual **LA CONCESIÓN** se compromete a prestar a entera satisfacción de **TRANSCARIBE S.A.**, la totalidad del servicio conforme al objeto del presente contrato será de tres (03) meses o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para el contrato, lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato, será prestado por **LA CONCESIÓN**, en la ciudad de Cartagena, y más específicamente en las estaciones de peaje instaladas en la vía **"CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"**
- 6. DERECHOS Y DEBERES DE LA PARTES:** Por parte de **LA CONCESIÓN:** a) Tendrá derecho a recibir oportunamente el pago por los servicios pactados. b) Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla. c) Acatar las instrucciones de **TRANSCARIBE S.A.**, durante la ejecución del contrato, en especial la del cambio de vehículos cuando a ello hubiere lugar. d) Obrar con lealtad y garantizar la calidad del servicio. e) informar a

TRANSCARIBE S.A., en los eventos en que reciba amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. **f)** Entregar las facturas conforme los requisitos contenidos en la ley 223 de 1995. **POR PARTE DE TRANSCARIBE S.A.**, **a)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Pagar al contratista el valor del contrato. **c)** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción del servicio. **d)** actuar con responsabilidad cuando reciba y use la recarga materia del objeto contractual.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de la ejecución de los servicios en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos antes relacionados, y en la ley, el CONTRATISTA se compromete a:

7.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Informar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
2. Acatar las indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. Rendir oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato que le solicite TRANSCARIBE S.A. a través del supervisor.
4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a TRANSCARIBE S.A. y a la Autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, TRANSCARIBE S.A. declarará la caducidad del contrato.
5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad;
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos;
8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
9. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
10. Cumplir con los requisitos señalados en el Decreto No. 713 de 2013 relacionado con riesgos y salud ocupacional.
11. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.



12. Asumir y mitigar los riesgos asignados en el contrato.
13. Actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas con el mismo.

7.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de recarga prepago electrónico de STICKER TAG para el funcionamiento de telepeaje en los vehículos tipo padrón de Transcaribe en su condición de operador.
2. Garantizar el óptimo funcionamiento del STICKER TAG en cada uno de los vehículos tipo padrón.
3. Informar oportunamente al supervisor contractual los movimientos relacionados con la recarga al STICKER TAG con el objetivo de garantizar la disponibilidad de saldo para garantizar la libre movilidad de los vehículos a través de los peajes ubicados en la zona del corredor de carga de Cartagena.

8. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.:

Además de pagar oportunamente los servicios objeto de este contrato y de cumplir Las demás obligaciones previstas en la Ley, TRANSCARIBE S.A. se obliga especialmente a:

- a) Facilitar al CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad.
- b) Recibir oportunamente los servicios ejecutados a entera satisfacción, por conducto del supervisor.

9. SUPERVISIÓN: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual estará a cargo de la Dirección de Operaciones de **TRANSCARIBE S.A.**

10. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202101 - 007 del 04 de enero de 2021.

11. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, **TRANSCARIBE S.A.** podrá tomar las siguientes medidas conservativas y resarcitorias en contra del contratista a saber: 1. **MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte De **LA CONCESIÓN**, y previo requerimiento del supervisor,



TRANSCARIBE S.A. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalente al 1% del valor del contrato. Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista. En caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor, se cancelarán directamente por el contratista. 2. **CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, este pagará al contratante a título de tasación anticipada de perjuicios, la suma equivalente al 10% del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **TRANSCARIBE S.A.** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputado al valor pagado de dichos perjuicios. La sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **LA CONCESIÓN**. En caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la garantía. Para tal efecto, deberá garantizarse el debido proceso dentro del proceso de incumplimiento que se adelante a efectos de su imposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del capítulo II de la Resolución No. 137 de 2015.

12. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por lo tanto, este acepta con su firma la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de crédito que se deriven con la suscripción del mismo, salvo que se autorice por parte del contratante.

13. INDEMNIDAD: LA CONCESIÓN mantendrá excluido y a salvo **TRANSCARIBE S.A.** de cualquier tipo de reclamación emanado de un tercero ajeno a la relación negocial, en los eventos en que, por su causa, por acción u omisión, haya causado un perjuicio con ocasión de sus labores contractuales o diferentes a ella.

14. CONFIDENCIALIDAD: LA CONCESIÓN está obligado a mantener confidencialidad y reserva respecto al objeto del presente contrato y a la naturaleza del producto entregado a **TRANSCARIBE S.A.**, so pena se someterse a las consecuencias establecidas en este contrato.

TRANSCARIBE S.A. no podrá dar por terminado, o rescindir el presente contrato de manera unilateral. Cualquier decisión de esa naturaleza carece de efecto legal y se tendrá por inexistente



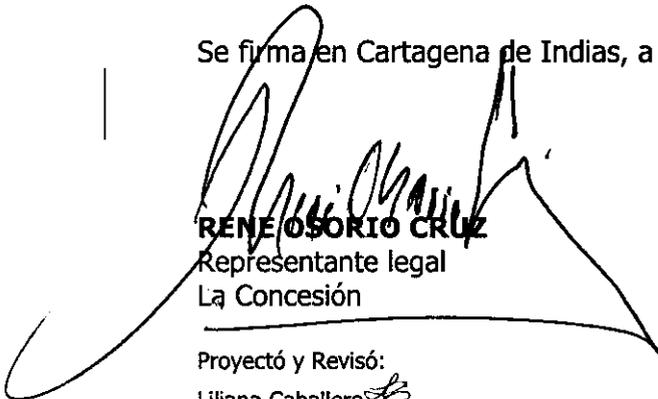
15. RÉGIMEN APLICABLE: En lo no regulado por el presente contrato, se aplicarán las normas civiles y/o comerciales vigentes sobre la materia de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 137 de 2015.

16. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Cartagena de Indias.

17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona a partir de la fecha de suscripción de las partes intervinientes, y como requisito de ejecución se deberá contar con la expedición del registro presupuestal.

18. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta o cotización del contratista. 2. Certificado de antecedentes judiciales. 3. Experiencia debidamente acreditada por parte del Contratista en temas alusivos al objeto del contrato. 4. Registro Único Tributario – RUT.

Se firma en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de Enero de 2021.



RENE OSORIO CRUZ
Representante legal
La Concesión



SINDRY PAOLA CAMARGO MARTÍNEZ
Representante legal
TRANSCARIBE S.A.

Proyectó y Revisó:

Liliana Caballero 
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Alvaro Tamayo 
Director de Operaciones